



### SÍNTESIS SUP-IMP-1-/2021

**Promovente:** Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V., por conducto de su representante Jorge Rubén Vilchis Hernández.

**Tema:** Solicitud de recusación de una magistratura.

#### Hechos

<b>Acto impugnado</b>	21-12-2020. El Comité determinó el costo para que Televimex S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V. inserten la pauta federal en las señales en los canales "las estrellas" y "canal cinco", para ponerlas a disposición de Dish.
<b>Demanda</b>	26-12-2020. Inconforme, las apelantes impugnaron el acuerdo del Comité. Además, solicitaron la recusación de una magistratura.
<b>Turno</b>	En su oportunidad, una vez recibidas las constancias, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SUP-RAP-164/2020 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
<b>Escisión y turno</b>	6-1-2021. Esta Sala Superior escindió la demanda con motivo de la solicitud de recusación. En cumplimiento al acuerdo de escisión, el magistrado presidente ordenó integrar el expediente SUP-IMP-1/2021 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
<b>Desistimiento</b>	6-1-2021. Los apelantes presentaron escrito para desistir de la recusación planteada. El magistrado requirió a los apelantes para que ratificaran el desistimiento, apercibidos que, de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia. El ocho de enero, el representante de las apelantes acudió a esta Sala Superior a fin de ratificar el desistimiento.
<b>Excusa</b>	15-1-2021. El Magistrado José Luis Vargas Valdez presentó solicitud de excusa para conocer y resolver la apelación SUP-RAP-164/2020. 4-2-2021. Esta Sala Superior calificó procedente la excusa solicitada.

#### Consideraciones

##### Decisión

La solicitud de recusación es improcedente derivado de un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia la petición.

##### Justificación

En el caso, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia, el asunto ha quedado sin materia, porque esta Sala Superior determinó excusar al Magistrado José Luis Vargas Valdez para conocer y resolver la apelación SUP-RAP-164/2020.

Esto, porque el citado Magistrado presentó solicitud de excusa y esta Sala Superior, mediante sentencia incidental de esta fecha, determinó calificarla como procedente, por las razones contenidas en esa resolución.

En consecuencia, a pesar del desistimiento hecho por las apelantes de la solicitud de recusación y posterior desistimiento de esa pretensión, lo cierto es que, por una sentencia incidental de esta Sala Superior se determinó excusar al Magistrado José Luis Vargas Valdez para conocer y resolver la apelación mencionada.

**Conclusión:** Es improcedente, por haber quedado sin materia, la solicitud de recusación planteada.





**EXPEDIENTE:** SUP-IMP-1/2021

**EXPEDIENTE RELACIONADO:**  
SUP-RAP-164/2020

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**Sentencia que declara improcedente**, por haber quedado sin materia, la solicitud de recusación planteada por **Jorge Rubén Vilchis Hernández**, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V, para que el magistrado José Luis Vargas Valdez se abstenga de participar en la discusión y resolución del recurso de apelación SUP-RAP-164/2020.

#### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	1
IMPROCEDENCIA .....	3
I. Decisión .....	3
II. Base normativa .....	3
III. Caso concreto .....	4
RESUELVE .....	4

#### GLOSARIO

<b>Comité:</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
<b>Apelantes:</b>	Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V., por conducto de su representante Jorge Rubén Vilchis Hernández.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dish</b>	Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L de C.V.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### ANTECEDENTES

**I. Costo de pauta federal.** El veintiuno de diciembre,<sup>2</sup> el Comité determinó el costo para que las apelantes inserten la pauta federal en las señales de los canales denominados “las estrellas” y “canal cinco”, para ponerlas a disposición de Dish.

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios e Ismael Anaya López.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dos mil veinte, salvo mención en contrario.

**II. Recurso de apelación y recusación.**

**1. Demanda.** El veintiséis de diciembre, las apelantes impugnaron el acuerdo del Comité. En la demanda solicitaron la recusación del magistrado José Luis Vargas Valdez.

**2. Turno.** En su oportunidad, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SUP-RAP-164/2020 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**III. Escisión.** El seis de enero de dos mil veintiuno, esta Sala Superior escindió la demanda con motivo de la solicitud de recusación.

**IV. Turno.**

**1. Expediente.** En cumplimiento al acuerdo de escisión, el magistrado presidente ordenó integrar el expediente **SUP-IMP-1/2021** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**2. Desistimiento.** El seis de enero posterior, los apelantes presentaron escrito para desistir de la recusación planteada.

**3. Requerimiento.** El magistrado requirió a los apelantes ratificar el desistimiento, apercibidos que, de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

**4. Ratificación.** El ocho de enero siguiente, el representante de las apelantes ratificó el desistimiento.

**V. Excusa**

**1. Escrito.** El quince de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado José Luis Vargas Valdez presentó solicitud de excusa para conocer y resolver la apelación SUP-RAP-164/2020.

**2. Resolución.** El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, esta Sala Superior calificó procedente la excusa solicitada.

**COMPETENCIA**



Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto, porque se trata de una solicitud a fin de que un magistrado integrante de este órgano jurisdiccional se abstenga de participar en la discusión y resolución de un asunto de la competencia de este órgano jurisdiccional.<sup>3</sup>

## IMPROCEDENCIA

### I. Decisión

La solicitud de recusación es improcedente derivado de un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia la petición.

### II. Base normativa

Conforme a la normativa, las demandas se deberán desechar cuando los medios de impugnación sean notoriamente improcedentes.<sup>4</sup>

O bien, se deben sobreseer cuando la resolución o acto impugnado, se modifica o revoca por la autoridad u órgano partidista responsable, de manera que el juicio quede totalmente sin materia.<sup>5</sup>

De lo anterior, se advierten dos supuestos por los cuales se actualiza la causal de sobreseimiento:

- a. La autoridad o el órgano responsable de la resolución o acto impugnado lo debe modificar o revocar, y
- b. La decisión debe tener como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

El segundo requisito es el determinante y definitorio por ser sustancial, en tanto el primero sólo es de carácter instrumental.

En efecto, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien carezca

---

<sup>3</sup> Artículos 186, fracción III, inciso f); 189, fracción XII, y 221 de la Ley Orgánica, así como del artículo 59 del Reglamento Interno.

<sup>4</sup> Artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> Artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

de ésta; en cambio, la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el conducto para llegar a esa situación.

### **III. Caso concreto**

En el caso, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia, el asunto ha quedado sin materia, porque esta Sala Superior determinó excusar al Magistrado José Luis Vargas Valdez para conocer y resolver la apelación SUP-RAP-164/2020.

Esto, porque el citado Magistrado presentó solicitud de excusa y esta Sala Superior, mediante sentencia incidental de esta fecha, determinó calificarla como procedente, por las razones contenidas en esa resolución.

En consecuencia, a pesar del desistimiento hecho por las apelantes de la solicitud de recusación y posterior desistimiento de esa pretensión, lo cierto es que, por una sentencia incidental de esta Sala Superior se determinó excusar al Magistrado José Luis Vargas Valdez para conocer y resolver la apelación mencionada.

Por tanto, con base en lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Es improcedente, por haber quedado sin materia, la solicitud de recusación planteada.

**Notifíquese** conforme a Derecho.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron, las y los magistrados que integran esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, de quien solicitó la recusación, actuando como Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que la resolución se firma de manera electrónica.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SUP-IMP-1/2021**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.